

17 de noviembre de 2003

**Proceso Ejecutivo por
Jurisdicción Coactiva.**

Concepto.

Excepción de Prescripción propuesta por el Licenciado Melvis Ramos, en representación de **Gabriel Visbal**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU)**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con el respeto que nos distingue, concurrimos a su Despacho en atención al traslado que nos ha corrido la Sala que Usted preside, para que procedamos a externar nuestro concepto, en torno a la excepción de prescripción propuesta por el Licenciado Melvis Ramos, en representación de **Gabriel Visbal**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU)**.

Como es de su conocimiento, este Despacho interviene en el proceso debidamente fundamentado en el artículo 5, del Libro Primero, de la Ley N°38 de 2000, según el cual a esta Procuraduría le corresponde actuar en interés de la ley, en los procesos por cobro coactivo, en los que se interpongan apelaciones, excepciones, tercerías o incidentes.

I. En cuanto a la pretensión.

La parte actora (Gabriel Visbal) requiere que vuestra Sala declare la prescripción de la obligación contraída mediante contrato de préstamo suscrito el día 14 de mayo de 1974 con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU).

II. El criterio de la Procuraduría de la Administración.

Esta Procuraduría, luego de analizar la documentación remitida, así como examinar los argumentos vertidos por las partes, considera que en el caso sub júdice procede declarar probada la excepción de prescripción interpuesta por Hernán Álvarez a través de su apoderado judicial, por las siguientes razones:

1. En la foja 2 del expediente que contiene el proceso por jurisdicción coactiva se observa el contrato de préstamo número 01951, el cual entró en vigencia a partir del mes de agosto de 1971 y por un término de veinte meses; es decir, hasta el mes de abril de 1973.

2. El auto que libra mandamiento de pago número 157 fue expedido el día 06 de enero de 2003 y el mismo fue notificado el día 17 de septiembre de 2003 (confróntese la foja 15 del cuadernillo ejecutivo).

3. Si tomamos en consideración la fecha en que se originó la acreencia y de la notificación del auto ejecutivo, podremos percatarnos que han transcurrido más de los quince (15) años que establece el artículo 29 de la Ley 1 de enero de 1965.

Por lo expuesto, este Despacho observa que está prescrita la obligación que se le pretende cobrar al excepcionante.

En consecuencia, solicitamos a los señores Magistrados acceder a la pretensión del excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia:
Excepción de Prescripción.
Indira
Exp. 674-03
Entrada: 01-10-03
Magistrado: Arjona
Asignado: 05-11-03
Proyecto: 13-11-03